



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA NRO. 010

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTES: JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ y

LUCENA AGUIRRE CASTAÑO.

RADICACIÓN: 17174318400120210022600.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas febrero veintiocho de dos mil veintidós

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dicta el fallo que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia.

II.- ANTECEDENTES

1.- Asignada a este despacho judicial por reparto la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada entre los señores **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ** y **LUCENA AGUIRRE CASTAÑO**, recibió su admisión el 17 de septiembre del año 2021.

2.- A través del auto en mención, se ordenó citar y emplazar a los acreedores de la citada sociedad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 523 del Código General del Proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.-Por similar del 08 de febrero de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal, la que se practicó el día 23 de los mismos mes y año.

4.- En la citada audiencia la apoderada de la parte actora manifestó que la partición se presenta en iguales términos de los inventarios, ésto es, en ceros y de conformidad con el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso renunció a términos.

5. De la partición, no se corrió traslado, en razón a que el proceso fue iniciado de común acuerdo y no existen bienes ni pasivo que grave la masa social.

III. CONSIDERACIONES

1. - El artículo 523 del Código General del Proceso, dice:

“...Liquidación de la sociedad conyugal...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente “...

Mediante sentencia proferida por este Despacho el 23 de noviembre del año 2011, se decretó la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celebrado por los señores **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ y LUCENA AGUIRRE CASTAÑO**, y entre otros pronunciamientos, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los mismos. Dicha sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada.

2. – A su vez, el artículo 509 ibídem, preconiza:

“...Presentación de la partición, objeciones y aprobación. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1º El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

2º Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”. (Subrayado fuera de texto).

El trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado digitalmente en audiencia virtual por la profesional del derecho quien tiene facultades para ello, ha sido sometido a revisión encontrándose ajustado a derecho, pues tanto el activo como el pasivo inventariados arrojaron un resultado de cero (0) pesos y por tal razón se le impartirá aprobación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, dentro del presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ y LUCENA AGUIRRE CASTAÑO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la pareja (Tomo 12, Folio 410) de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges y en libro de varios.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta providencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-**